



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206-2019-A-MDSS

San Sebastián, 09 de abril del 2019.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**

**VISTO:** La Opinión Legal N° 0203 2019-GAL-MDSS de fecha 09 de abril del 2019, Informe N° 101-PMP-MDSS-2019 de fecha 09 de abril del 2019 y demás actuados; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

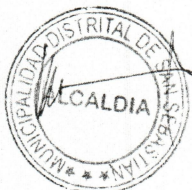
Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el Artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, a su turno el Artículo 23° de la mencionada norma legal preceptúa que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala que el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado;

Que, el Artículo 38° del citado Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá informar al Alcalde y al Consejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que involucre a la Entidad;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



Que, asimismo mediante Ley N° 29497 se publica la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la misma que dispone en su Artículo 43° numeral 1) la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. (...) También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...);

Que, con Informe N° 101-PPM-MDSS-2019, el informe N 78 PPM-MDSS-2019 la Procuradora Pública Municipal, Abogado Miriana Rosa Canal Vargas, hace de conocimiento ante el despacho del señor Alcalde el proceso de conciliación extrajudicial seguido y solicitado por el Consorcio Latino contra la Municipalidad Distrital de San Sebastián programada para el día 10 de abril del 2019 en el centro de conciliación CONCILYAR, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 23° dispone que el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud; para la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad;

Que, mediante Informe N° 101-PPM-MDSS-2019 recepcionado el 09 de abril del 2018 la Procuradora Pública Municipal amplía su informe para que se le otorgue la autorización para conciliar extrajudicialmente en el centro de conciliación CONCILYAR en la solicitud presentada por el CONSORCIO LATINO de conformidad con el art. 23, inc. 2 del Decreto legislativo 1068, manifestamos lo siguiente:

- I. La contratista consorcio latino invito a conciliar ante el centro de conciliación "CONCILYAR" a la institución respecto de las siguientes pretensiones: Pretensión principal: cumpla con rectificar el informe N° 005-2018-RSC- RO/C1SC1A3/AQ/GI-MDSS, emitido por el Ing. Residente el 10 de diciembre del 2018.

Pretensión accesoria cumpla con reconocer y aceptar los bienes propuestos en concordancia con nuestra propuesta técnica, la cual es parte del contrato número 040-2018-GM-MDSS, en concordancia con lo estipulado en la cláusula sexta del referido contrato.

Pretensión accesoria, cumpla con terminar de implementar la recomendaciones y conclusiones manifestadas por el ingeniero residente en su informe N° 005-2018-RSC-RO/C1SC1A3/AQ/GI-MDSS.

- II. Igualmente la contratista ha solicitado ante la cámara de comercio del cusco inicio de procedimiento arbitral con las siguientes pretensiones:

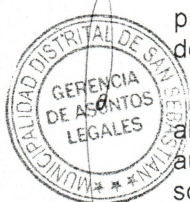
- a. Primera pretensión principal, que el tribunal arbitral declare la nulidad de pleno derecho del acto de no haber efectuado la recepción de los bienes y como consecuencia de ello:

i. Declare la nulidad de los actos posteriores:

- 1) Como es el requerimiento y la resolución del contrato por incumplimiento
- 2) Ordene que proceda conforme lo dispuesto por el artículo 143° del reglamento de la ley de contrataciones
- 3) Ordene que la demandada otorgue la conformidad en la recepción de los bienes

- b. Primera pretensión accesoria, que le tribunal arbitral ordene el pago de la suma de S/. 1'700,000.00 (Un millón setecientos mil con 00/100 soles) por concepto de los bienes adquiridos.

- c. Segunda pretensión accesoria, que el tribunal arbitral ordene el pago de la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



indemnización de S/. 255,000.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil con 00/100 soles) en restitución de los daños y perjuicios irrogados

- d. Primera pretensión alternativa, de la primera pretensión principal. En caso que la primera pretensión principal resulte de imposible ejecución se ordene el pago de S/. 1'275,000.00 (Un millón doscientos setenta y cinco mil con 00/100 soles) en restitución de los daños y perjuicios irrogados
- e. Segunda pretensión principal, que el tribunal arbitral ordene el pago de intereses
- f. Tercera pretensión principal, que el tribunal arbitral ordene el pago de costas y costos.

## SITUACIÓN ACTUAL:

- I. Proceso de conciliación.- en base a las mesas de negociación instaladas con participación de la gerencia de infraestructura seda cusco y la contratista a originado que las audiencias de conciliación extrajudicial seas suspendidas estableciéndose como fecha para la realización de la misma el día miércoles 10 de abril a horas 9 de la mañana
- II. Proceso arbitral.- se ha observado la propuesta del árbitro único así como que la cámara de comercio sea la institución que tramite dicho arbitraje, lo que ha originado que se designe un nuevo arbitro (Dr. Gonzalo García Calderón Moreyra) y que por el momento no se instale dicho arbitraje.

## PUNTOS A CONCILIAR:

Teniendo en cuenta que la conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos y que de acuerdo al informe de la gerencia de infraestructura N° 014-2019-MDSS-GI-JP-AQ-CRMT, se ha llegado a la conclusión que existen algunos bienes (tubos) que no son aceptados; que es necesario que EPS seda cusco SA monitoree todo el proceso de la línea de impulsión y que la conformidad y aprobación está sujeta al informe de un inspector designado por la institución, estos aspectos serán considerados como elementos para ser propuestos y de ser el caso arribar a acuerdos satisfactorios, lo que originara que a través de la mencionada conciliación extrajudicial y en caso sea aceptada por la contratista se plasme lo siguiente:

**PRIMERO.** - acuerdo total sobre todas aquellas pretensiones que surjan y se deriven del desarrollo de la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por la contratista, esto es la aceptación de la institución de parte de los bienes entregados, lo que originara se deje sin efecto la resolución del contrato y que la contratista sustituya los bienes que no han sido aceptados dentro del plazo que se establecerá en dicha acta.

**SEGUNDO.** - teniendo en cuenta que durante todo el proceso para la adquisición de los tubos (licitación pública N° 005-2018-MDSS) no ha intervenido en modo alguno la EPS SEDA CUSCO SA, se acepte que dicha institución participe en el monitoreo y finalmente de la conformidad al proceso de tendido de la línea de impulsión así como a los protocolos de control de calidad, condición que deberá ser aceptada para que la entidad de la conformidad previa recepción y aprobación de las pruebas hidráulicas finales.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

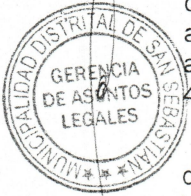
GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi Tikarin!*



**TERCERO.-** la renuncia de la contratista a continuar con el trámite del proceso arbitral lo que originara que la institución no pague suma alguna por concepto de los daños y perjuicios demandados en el proceso arbitral, así como los honorarios del árbitro designado los cuales están en función a las pretensiones demandadas.

Que, estando a la necesidad que el Procurador Público Municipal, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo de la manera más adecuada posible conforme a esta legislación, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; precisándose que la autorización comprende el deber del funcionario a informar al Despacho de Alcaldía, las acciones realizadas en virtud a la facultad conferida; Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades la Gerencia de Asuntos Legales opina:



Que, mediante opinión de la Gerencia de Asuntos Legales opina declarar procedente la petición de la Procuradora Publica Municipal Abogada Miriana Canal Vargas, debiendo emitirse la correspondiente Resolución de Alcaldía otorgándole las facultades de representación contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; adecuando su procedimiento a lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento;



Que, estando a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; **SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACION** a favor de la señora **MIRIANA ROSA CANAL VARGAS** en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián así como los Poderes Especiales para **CONCILIAR** en el proceso conciliatorio solicitado por el **CONSORCIO LATINO** de conformidad con las facultades de representación contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; adecuando su procedimiento a lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus normas conexas.

**ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR** que el Procurador Público Municipal deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la notificación y distribución de la presente Resolución a los órganos respectivos y al interesado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C.  
Alcaldía  
Ger. Municipal.

OTSI.  
Archivo.  
JVT/icqq.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
Néstor Teófilo Loayza Moriano  
ALCALDE